



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0014 -2019-GORE-ICA

Ica, 28 MAYO 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2019. Visto el Dictamen N° 006-2019-GORE-ICA/CRI-CALYR, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento, respecto a la solicitud de otorgar facultades al Gobernador Regional para la suscripción de Convenios, mediante el Memorando N° 155-2019-GR, y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

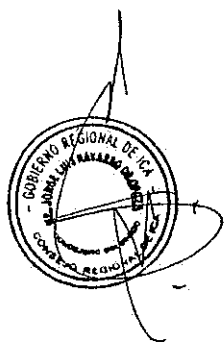
Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

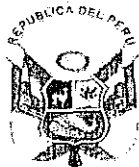
Que, conforme a los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39° de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, a través del Memorando N° 051-2019-GGR, se solicita emitir un informe de opinión técnica sobre las facultades de suscribir Convenios del Gobernador Regional, en calidad de Titular del Pliego, y si es necesario que se cuente con autorización del Pleno del Consejo Regional para tales efectos, ello en concordancia con el artículo 21° literal j) y k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, al respecto, se debe precisar que los convenios a los que se refiere el literal j) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son aquellos instrumentos que recoge y formaliza el o los objetivos que las partes esperan alcanzar, a través de la colaboración mutua o acción conjunta, estableciendo las responsabilidades de las partes. Cuenta con un horizonte temporal y detalle; dependiendo de la naturaleza jurídica y voluntad de las partes. Puede denominarse: Convenio Básico de Cooperación, Convenio Marco, Nota





Gobierno Regional Ica



Reversal / Intercambio de Notas / Convenio específico / Adenda, otros, (Concepto establecido por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APSI).

Que, asimismo, respecto a los convenios a los que se refiere el literal k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Directiva de Lineamientos para la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en el Gobierno Regional de Ica, define a los convenios como, el documento suscrito por dos o más instituciones, que por acuerdo mutuo, se comprometen a desarrollar actividades de interés común, sin fines de lucro, y alineado al cumplimiento de objetivos y acciones estratégicas establecidos en los planes de desarrollo de ámbito territorial e institucional.

Que, en el marco de lo expuesto, es menester indicar que el único facultado a suscribir este tipo de convenios es el Gobernador Regional, salvo que expresamente se le haya delegado dichas facultades a un representante. Además, a diferencia de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, donde indica en su numeral 26) del artículo 9°, que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales no indica dentro de su artículo 15° que el Consejo Regional tiene como atribución aprobar la suscripción de convenios.

Que, en este sentido, el Gobernador Regional no requiere de aprobación del Pleno del Consejo Regional, salvo que alguna ley expresa lo indique o que por las propias atribuciones del Consejo Regional frente al Convenio, éste tenga que intervenir. Sin embargo por la premura que requiere la suscripción de dichos convenios exceptuados del artículo 21° de los literales j) y k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se hace necesario que el Consejo Regional otorgue las facultades para que el Gobernador Regional suscriba convenios de distinta naturaleza en representación del Gobierno Regional de Ica.

Que, es de observar además, el segundo párrafo de la Nota N° 047-2019-GRAJ de fecha 20 de mayo de 2019, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica en donde se señala que, el Consejo Regional autorice al Gobernador Regional la suscripción de convenios a través de un acuerdo de Consejo Regional.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, contando con el Dictamen, la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 28968, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FACULTAR al Gobernador Regional de Ica, como Titular del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica, la suscripción de Convenios Interinstitucionales cualquiera que sea su modalidad, exceptuados por ser inherente al cargo los inmersos en el artículo 21° letra j) y K) de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales".





Gobierno Regional Ica



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR al Gobernador Regional, que deberá informar al Pleno del Consejo Regional de todos los Convenios Interinstitucionales que suscriba, los mismos que se les ha facultado en el artículo anterior, debiendo remitir dichos convenios dentro de las 48 horas de suscrito, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región Ica, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

Dr. JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA.
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA
JORGE LUIS NAVARRO OROPEZA
CONSEJERO DELEGADO

